



UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA

**PRÓRROGA Y MODIFICACION No. 1 AL CONTRATO No. 018 DE 2007
DE INTERMEDIACION DE SEGUROS
SUSCRITO ENTRE**

LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA

Y

JARGU S. A. – CORREDORES DE SEGUROS

Entre los suscritos, a saber: **ANGELA MARIA GONZALEZ LOZADA**, mayor de edad, domiciliada y residiada en Bogotá, D. C., identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 31.874.227 expedida en Cali (Valle), en su condición de Gerente Nacional Financiera y Administrativa, quien por delegación conferida en el numeral 2° del artículo 8° del Manual de Contratación, adoptado mediante Resolución de Rectoría No. 313 del 11 de marzo de 2008, en nombre y representación de la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA**, identificada con NIT 899.999.063 – 3, ente universitario autónomo del orden estatal, vinculado al Ministerio de Educación Nacional de Colombia, regido actualmente por el Decreto 1210 de 1993, quien para los efectos del presente instrumento se denominará **LA UNIVERSIDAD** de una parte, y **JUAN CARLOS ALVAREZ JARAMILLO**, también mayor de edad, domiciliado y residiado en Bogotá, D. C., identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.717.208 de Bogotá, quien obra en calidad de Subgerente y Representante Legal de la sociedad comercial **JARGU S. A. – CORREDORES DE SEGUROS**, sociedad identificada con N. I. T. 800018165 – 8, constituida por escritura Pública No. 4.644 del 23 de octubre de 1.987 otorgada en la Notaría 31 de Bogotá, bajo la denominación "**JARAMILLO Y GUZMAN ASESORES SEGUROS LIMITADA JARGU LTDA.**", y quien por Escritura Pública No. 1.832 del 13 de julio de 2.001, otorgada en la Notaría 48 de Bogotá cambió su naturaleza en corredora de seguros, y se transformó en Sociedad Anónima, pasando a denominarse **JARGU S. A. – CORREDORES DE SEGUROS**, según certificación de la Superintendencia Financiera de Colombia, y quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**; se ha acordado suscribir el presente documento, teniendo en cuenta las siguientes:

CONSIDERACIONES

- a) Entre la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA**, en su condición de **CONTRATANTE**, y la sociedad comercial **JARGU S. A. – CORREDORES DE SEGUROS** en calidad de **CONTRATISTA**, se suscribió el día dieciocho (18) de octubre de dos mil siete (2.007) el Contrato No. 018 de 2007, para la prestación de servicios profesionales de intermediación en el manejo de la póliza de accidentes de los estudiantes de pregrado y posgrado de la Universidad Nacional de Colombia, en las sedes de Bogotá, Medellín, Manizales, Amazonía, Orinoquía y Caribe.
- b) El plazo de ejecución del Contrato se estableció a partir de la fecha de su legalización, esto es, desde el 15 de noviembre de 2.007, fecha en que se cumplieron los requisitos exigidos para ello, y hasta la fecha de vencimiento de la póliza de accidentes personales para estudiantes de pregrado y posgrado para la vigencia 2.008, esto es, hasta el 31 de diciembre de 2.008.
- c) En desarrollo de las obligaciones pactadas, con la intermediación del Contratista, la **UNIVERSIDAD** suscribió el día 24 de diciembre de 2.007 el Contrato de Seguros No. 28 de 2.007 con la firma **SEGUROS COLPATRIA S. A.**, en el cual se señaló un plazo de ejecución de doce (12) meses, comprendido entre las 00:00 horas del 1° de enero de 2.008, y las 24:00 horas del 31 de diciembre de 2.008.

d) Previa autorización del Comité de Contratación del Nivel Nacional, según Acta No. 28 de fecha 29 de octubre de 2.008, y con el objeto de efectuar la contratación para llevar a cabo la intermediación del Contrato de Seguros para la vigencia 2.009, la **UNIVERSIDAD** adelantó invitación pública a fin de recibir propuestas técnicas por parte de diferentes oferentes para llevar a cabo la respectiva contratación, cuyo pliego de condiciones fue publicado el día 31 de octubre de 2.008.

e) La **UNIVERSIDAD** se encuentra adelantando el proceso de invitación pública para la contratación del seguro de accidentes personales de los estudiantes de pregrado y posgrado de las Sedes Amazonía, Bogotá, Caribe, Manizales, Medellín, Orinoquía y Palmira, y los estudiantes del Jardín Infantil y del Instituto Pedagógico Arturo Ramírez Montúfar de la Sede Bogotá, para la vigencia del año 2.009, habiéndose publicado el pliego de condiciones el día 20 de noviembre de 2.008, acorde a lo aprobado por el Comité de Contratación del Nivel Nacional, en sesión de fecha 14 de noviembre de 2.008, conforme a Acta No. 30.

f) Dentro del cronograma establecido en el proceso de invitación pública para contratar el seguro de accidentes personales, se fijó como fecha límite para publicar el informe definitivo de las evaluaciones, el día dieciocho (18) de diciembre del año 2.008.

g) Efectuadas las evaluaciones dentro del proceso de contratación para la intermediación de seguros, se concluyó con la declaratoria de desierta de la respectiva invitación, según la recomendación emitida al efecto por el Comité de Contratación del Nivel Nacional en sesión del tres (3) de diciembre de 2.008, según consta en Acta No. 32.

h) Teniendo en cuenta la necesidad de que el intermediario de seguros contratado por la **UNIVERSIDAD** emita su concepto dentro del proceso de contratación del seguro de accidentes con anterioridad a la fecha de cierre del mismo, se hace necesario contar con un intermediario que cumpla con las condiciones técnicas y jurídicas requeridas para tales fines.

i) Mediante memorando DNBU – 609 del cuatro (4) de diciembre de 2.008, la Dirección Nacional de Bienestar de la **UNIVERSIDAD** presentó el Informe de Interventoría de la Póliza de Accidentes de 2.008, y en él solicitó la prórroga del Contrato de Intermediación suscrito con el Contratista, actualmente vigente, lo cual fue puesto a consideración del Comité de Contratación del Nivel Nacional para su respectiva aprobación.

j) El Comité de Contratación del Nivel Nacional, en Sesión Extraordinaria Virtual No. 33 de fecha cinco (5) de diciembre de 2.008, aprobó la prórroga del Contrato No. 18 de 2.007 de Intermediación de Seguros, teniendo en cuenta el Informe de Ejecución presentado al efecto por el Interventor del Contrato.

k) De conformidad con el artículo 72 del Manual de Contratación, adoptado por Resolución de Rectoría No. 313 del 11 de marzo de 2.008, la **UNIVERSIDAD** puede exigir que los amparos de cumplimiento presentados por los contratistas sean equivalentes al plazo de los contratos y seis (6) meses más.

Por lo anterior, las partes

ACUERDAN:

CLÁUSULA PRIMERA: MODIFICAR la Cláusula Quinta del Contrato No. 018 de 2.007, y prorrogar el plazo en ella establecido; en consecuencia, la Cláusula Quinta quedará así:

“CLAUSULA QUINTA: PLAZO: El plazo del contrato se contará a partir de la fecha de su legalización hasta la fecha de liquidación del Contrato de seguros que ampare los accidentes personales de los estudiantes de pregrado y posgrado de las Sedes Amazonía, Bogotá, Caribe, Manizales, Medellín, Orinoquía y Palmira, y los estudiantes del Jardín Infantil y del Instituto Pedagógico Arturo Ramírez Montúfar de la Sede Bogotá, para la vigencia 2.009.

PARÁGRAFO.- Siempre que exista concepto favorable por parte del interventor, las partes podrán prorrogar el plazo de ejecución del contrato por mutuo acuerdo y previamente a su vencimiento. Esta prórroga deberá constar por escrito y surtirá efectos a partir de la fecha de su legalización.

CLAUSULA SEGUNDA: MODIFICAR la Cláusula Décima Tercera del Contrato, la cual quedará así:

"CLAUSULA DECIMA TERCERA – GARANTIAS: El intermediario deberá constituir a favor de la **UNIVERSIDAD**, ante una entidad bancaria o compañía aseguradora legalmente constituida y autorizada para funcionar en Colombia por la Superintendencia Financiera, una póliza de garantía que ampare los siguientes riesgos:

- a) **AMPARO DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES ADQUIRIDAS:** En cuantía mínima equivalente a **CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$ 50.000.000,00)**, con vigencia igual al plazo del Contrato y seis (6) meses más.
- b) **AMPARO DE SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES:** Por cuantía mínima equivalente a **CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$ 50.000.000,00)**, con una vigencia igual al plazo del contrato y tres (3) años más

Estas garantías deberán constituirse dentro de los cinco (5) días siguientes a la suscripción de la presente Prórroga y Modificación, y presentarse en éste mismo término para su aprobación, por parte de la **UNIVERSIDAD**, en la División Nacional de Servicios Administrativos, ubicada en la Carrera 45 No. 26 – 85, Edificio "Uriel Gutiérrez", Oficina 463 de la ciudad de Bogotá

PARAGRAFO I: En caso de prórroga o adición del presente Contrato, el **INTERMEDIARIO** deberá remitir para su revisión y aprobación el respectivo certificado modificatorio de la garantía, en la que se verifique la respectiva modificación.

PARAGRAFO II: EL INTERMEDIARIO deberá reponer las garantías antes mencionadas, cuando en razón de las sanciones impuestas o de otros hechos se disminuyere o agotare su valor, y cuando el valor de las mismas se vea afectado por razón de siniestros, durante el término de ejecución del contrato, según el caso.

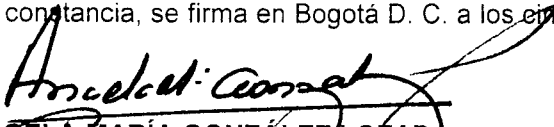
CLÁUSULA TERCERA. PERFECCIONAMIENTO, LEGALIZACION Y EJECUCION: De conformidad con lo establecido en el artículo 79 del Manual de Contratación de la **UNIVERSIDAD**, adoptado por Resolución de Rectoría No. 313 de marzo 11 de 2008, la presente prórroga se perfecciona con la firma de las partes. Para su legalización y ejecución se requiere la aprobación, por parte de la **UNIVERSIDAD**, de la ampliación de las garantías presentadas por el **CONTRATISTA**.

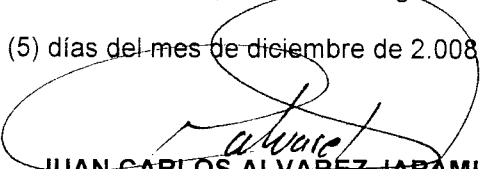
PARÁGRAFO I. Los documentos a que hace referencia esta Cláusula deberán ser entregados por el **CONTRATISTA**, dentro de los cinco (5) días siguientes al perfeccionamiento de la presente prórroga en la Sección de Contratación del Nivel Nacional para su respectiva revisión y aprobación, oficina adscrita a la División Nacional de Servicios Administrativos de la Gerencia Nacional Financiera y Administrativa de la **UNIVERSIDAD**, ubicada en la Carrera 45 No. 26 – 85, Edificio "Uriel Gutiérrez", Oficina 463 de la ciudad de Bogotá.

PARÁGRAFO II. De conformidad con lo establecido en el artículo 76 del Manual de Contratación, el Jefe de Contratación de **LA UNIVERSIDAD**, o quien haga sus veces publicará la presente prórroga al contrato en su sitio Web de contratación, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su legalización.

CLÁUSULA CUARTA: Las demás Cláusulas y Condiciones contenidas en el Contrato 018 de 2007 que no fueron modificadas con el presente Contrato, para todos los efectos, continuarán vigentes.

En constancia, se firma en Bogotá D. C. a los cinco (5) días del mes de diciembre de 2.008.


ÁNGELA MARÍA GONZÁLEZ LOZADA
Gerente Nacional Financiera y Administrativa
UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA
Contratante


JUAN CARLOS ALVAREZ JARAMILLO
Representante Legal
JARGU S. A. – CORREDORES DE SEGUROS
Contratista